

# PROPUESTAS CONTITUCIONAL QUE BENEFICIAN A LA SOCIEDAD

## UNO DE CUATRO (1/4)

Desde la proclamación de la primera Constitución de la República el 6 de noviembre del 1844 se han realizado **treinta y siete (37) revisiones o reformas constitucionales** y es de conocimiento general que éstas, incluyendo la última en julio del año 2002, en que ejercía la Presidencia el **Ing. Hipólito Mejía Domínguez**, han reflejado correlación de fuerzas y un evidente pugilato entre sectores sociales y políticos por el espacio del poder. En otras palabras, se han impuesto los **intereses particulares al interés general de la población**.

En esta ocasión y por primera vez en toda su historia, las instituciones no importa su naturaleza o fines y personas interesadas tienen la oportunidad de hacer su aporte para la convivencia civilizada y en justicia de la población dominicana. Con la posibilidad de que algunas propuestas sean plasmadas en el **Proyecto de Reforma Constitucional** que elaborará la Comisión de Juristas encargados mediante el Decreto No. 323-06 para tales fines por el Presidente Constitucional de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**.

Estoy consciente que la búsqueda del consenso es una fórmula importante en los procesos democráticos, pero en sí misma no es garantía absoluta de que las acciones que se deriven a partir de ella sean correctas o convenientes para el interés general. Por cuanto hay una triste realidad: **la forma reiterada que la Constitución ha sido violada, ignorada o interpretada selectiva o antojadizamente para beneficiar a intereses particulares**.

Sé que podríamos tener un mejor país en términos de coexistencia civilizada, gobernabilidad y fortalecimiento institucional si hubiera un **irrestricto respeto a todo nuestro ordenamiento jurídico**. He ahí donde tenemos que centrar nuestros esfuerzos y luchas permanentes.

He aquí mis propuestas que considero pertinentes que la Comisión de Juristas integrados entre otros por el **Dr. Raymundo Amaro Guzmán, Dr. Jorge Prats, Dr. Milton Ray Guevara y Dr. Julio Cesar Castaños Guzmán**, incorporen en la Carga Magna que nos conduzcan hacia un **real y verdadero Estado Social y Democrático de Derecho**.

### **Artículo 2.- Modificado.**

La soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación y por los mecanismos de participación directa que establezca esta Constitución.

Continua.....

## De los Derechos Individuales y Sociales

### **Artículo 8.- Agregar los numerales:**

18. Es derecho del trabajador permanecer en su puesto de trabajo, disfrutando de estabilidad condicionado al mérito, salvo violación a la ley o falta grave disciplinaria, así proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.

19. Esta prohibido obligar a una persona a obtener certificado de buena conducta, excepto que se tenga constancia de que haya sido condenado como la cosa definitivamente irrevocable jurídicamente por un Juez del tren judicial.

20. Se establece el Recurso de Amparo como uno de los mecanismos que garantiza la protección judicial de los referidos derechos.

Sobre la Nacionalidad.

### **Artículo 11.- Modificado.**

La nacionalidad dominicana se adquiere solamente por haber nacido de padre o madre dominicanos (ius sanguinis).

Sobre la Ciudadanía.

### **Artículo 13.- Modificado.**

Agregar los numerales:

3. Al **Referéndum** como instancia de apelación al cual se recurrirá cuando surjan aspectos controversiales en los cuales haya que tomar una decisión en que exista una indefinición tanto legal como Constitucional.

4. El **Plesbicio** como instancia para legitimar o decidir sobre asuntos trascendentes de interés nacional.

5. A la **Revocación de Mandato** de funcionarios electivos de cualquier nivel, previo requisitos que establecerá la Ley.

6. A **Iniciativa Legislativa**, previo requisitos que establecerá la Ley.

Del Poder Legislativo.

### **Artículo 16.- Modificado.**

El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la República Unicameral.

### **Artículo 17.- Modificado.**

La elección de los Legisladores se hará por voto directo.

**Párrafo I.** Se elegirá un Legislador por cada municipio del país, su ejercicio durará un período de cinco (5) años, no pudiendo ser electo para el período constitucional siguiente.

**Párrafo II.** Se dispone de un máximo de diez (10) Legisladores Nacionales, para ser ocupado solamente por los partidos o agrupaciones políticas que habiendo participado de manera individual o encabezando una alianza no obtuviere por lo menos un Legislador en la jurisdicción de los municipios, pero que sumado sus votos a nivel nacional le permite competir por una posición Congressional.

**Párrafo III.** Si un legislador electo renuncia antes del inicio de su ejercicio o no asiste en los primeros treinta (30) días del inicio del período Constitucional Legislativo, el Congreso libremente designará el sustituto. En caso de esto ocurrir dicho legislador no podrá postularse jamás al mismo cargo.

**Párrafo IV.** Los **Ex-Presidente Constitucionales** elegidos por el voto directo de los ciudadanos serán legisladores vitalicios.

### **Artículo 18.- Modificado.**

El cargo de Legislador es incompatible con cualquier función, cargo o empleo de la Administración Pública o Privada, incluyendo cargos en partidos o agrupaciones políticas, excepto la docencia.

### **Artículo 22.- Modificado.**

Para ser Legislador se requiere:

- a) Ser dominicano.
- b) Naturalizado desde hace quince (15) años previo a su postulación y residir en la circunscripción territorial diez (10) años últimos consecutivos.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- d) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad y no tener setenta y cinco (75) años cumplidos.
- e) Tener una hoja de servicio comunitario social en beneficio de la población y gozar de una conducta moral ejemplar.
- f) Ser nativo y residir en la circunscripción territorial cinco (5) años últimos consecutivos a su postulación.
- g) Presentar certificado médico de salud estable.
- h) No haber sido condenado en justicia, bajo causa alguna, como la cosa definitivamente irrevocable jurídicamente.
- i) No estar en servicio militar o policial activo por lo menos durante los cinco (5) años últimos consecutivos a su postulación.

**Párrafo:** Cuando un aspirante a Legislador sea electo debe residir en su jurisdicción mientras este desempeñando esta función.

**Artículo 34.- Modificado.**

Los Legisladores elegirán un Bufete Directivo al inicio del Período Constitucional Legislativo y será renovado anualmente el 16 de agosto, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

**Párrafo I.** Los integrantes por elección de un Bufete Directivo no pueden aspirar inmediatamente al Bufete Directivo del año siguiente.

**Párrafo II.** El Presidente del Congreso tiene durante las sesiones poder disciplinario y representa este órgano del Estado en todos los actos legales.

**Párrafo III.** Los integrantes del Bufete Directivo del Congreso no pueden ejercer cargos partidarios durante el desempeño de sus funciones.

**Artículo 37.- Modificado.**

Entre las atribuciones del Congreso agregar:

1. Escoger el sustituto del Vicepresidente de la República por renuncia, fallecimiento o destitución, de la terna que deberá someter el organismo superior del partido que lo postulo.
2. Aprobar o no los nombramientos de los Secretarios y Subsecretarios de Estados, Directores y Subdirectores Generales y Nacionales.
3. Conocer de las acusaciones formuladas por cualquiera de sus miembros contra los funcionarios públicos elegidos por un período determinado de cualquier nivel, o designado por un órgano del Estado, por mala conducta o falta grave en el ejercicio de sus funciones, en este caso puede destituir del cargo a la persona acusada. Dicha persona destituida puede ser acusada y juzgada con arreglo a la Ley.

**Párrafo I:** Cuando sea el caso de un funcionario designado se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y el voto aprobatorio de la mayoría.

**Párrafo II:** Cuando sea el caso de un funcionario público elegido por los ciudadanos se requiere la presencia de las dos tercera (2/3) partes de sus miembros y el voto aprobatorio de la mayoría.

**Párrafo III:** Cuando sea el caso del Presidente o Vicepresidente de la República elegido por voto directo de los ciudadanos se requiere por lo menos el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

4. Autorizar o no al Presidente o Vicepresidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de siete (7) días.

### **BREVE JUSTIFICACION Y ANALISIS**

- a) Tenemos que darle un corte inmediato y definitivo a los extranjeros que por nacer en el territorio dominicano dicen y se le acepta que son dominicanos aunque estén en tránsito o de manera ilegal.
- b) Los ciudadanos no sólo deben tener derecho a votar, también y con más razón intervenir directamente de manera organizada en la toma de decisiones públicas y porque no, poder destituir a funcionarios electivos por mala conducta o incompetencia.
- c) Se debe disponer y aprovechar de la experiencia y relaciones de los Ex-Presidentes Constitucionales de la República.
- d) Hay que fortalecer y hacer transparente nuestra democracia, actualmente hay legisladores que tienen dos y hasta siete período congresional consecutivo, eso sencillamente es un abuso a la población, ejemplos:  
Peledéistas: **Cristina Lizardo, Elías Serulle, Minu Tavarez Mirabal, Julio Cesar Valentín y Lidio Cadet.**  
Perredeístas: **Mario Torres Ulloa, Jesús Vásquez Martínez, Andrés Bautista García, Pedro Alegría Soto, Cesar Augusto Díaz Filpo y Juan Roberto Rodríguez.**  
Reformistas: **Rafaela Alburquerque, Amable Aristy Castro, Máximo Castro Silverio, Víctor Bisono (Ito) y Rogelio Genao.**

Con la propuesta del Congreso Unicameral se requiere la anuencia y aprobación de por lo menos 42 ciudadanos Legisladores para que sea válida una decisión congresional. Hoy tenemos 178 Diputados y 32 Senadores lo que hace un total de 210 Legisladores, pero nueve (9) hacen válida una decisión del Senado y por consiguiente del congreso como tal, muchos repitiendo y obviamente no es por su excelente labor legislativa. Así, entonces tendríamos un máximo de 164 legisladores casi constante (151 municipios, 10 legisladores nacionales y 3 Ex-Presidentes Constitucionales).

La diferencia entre el total de Legisladores actuales y futuros son 47. Un legislador tiene ingresos mensuales de aproximadamente **RDS\$250,000.00** mensuales (podemos incluir secretaria, chofer, seguridad, auxiliares, costo de cubículos, exoneraciones, otros), lo que hace un monto de **RDS\$11,750,000.00** mensual. Si multiplicamos este monto por 13 tenemos **RDS\$152,750,000.00** anual y si este monto lo multiplicamos por 4 años, nos da un gran total de **RDS\$ 611,000,000.00**. Sencillamente demasiada cara esta deficiente democracia.

Como puede observarse la labor congresional seria verdaderamente más democrática y la población pudiera recibir mayor inversión del Poder Ejecutivo en **educación, salud, vivienda, energía eléctrica, transporte, servicios básicos, agua potable y rubros agrícolas, etc.**

**Lic. José Miguel Ramírez Luna**

Ex – Presidente

Asociación Dominicana de Profesionales en Administración -ADOPA-

# PROPUESTAS CONSTITUCIONAL QUE BENEFICIAN A LA SOCIEDAD

## DOS DE CUATRO (2/4)

### Sobre la Formulación y Efecto de las Leyes

#### **Artículo 38.- Modificado.**

Tienen derecho a iniciativa en la formación de las Leyes:

- a) Los legisladores.
- b) El Presidente de la República.
- c) La Suprema Corte de Justicia.
- d) La Junta Central Electoral.
- e) Los ciudadanos, previo requisitos que establecerá la Ley.

#### **Artículo 40.- Derogado.**

#### **Artículo 41.- Modificado.**

Toda Ley aprobada será enviada al Poder Ejecutivo. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los ocho días de recibida y la hará publicar dentro de los quince días de la promulgación. Si la observare, la devolverá al Congreso en término de ocho días a contar de la fecha en que fue enviada, si el asunto no fue declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de tres días. El Congreso al recibir las observaciones lo hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la Ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del número total de los miembros del Congreso la aprobaren de nuevo, será considerará definitivamente Ley. El Presidente de la República estará obligado a promulgar y publicar la Ley en los plazos indicados.

**Párrafo:** Los proyectos de Ley que quedaren pendientes al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites Constitucionales en la Legislatura siguiente.

#### **Artículo 47.- Modificado.**

La Constitución o la Ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté sub-júdice o cumpliendo condena. En ningún caso la Ley ni poder público alguno podrá afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación o constitución anterior.

**Párrafo :** Cuando un ciudadano asuma la Presidencia de la República conforme a la Constitución vigente, su modificación posterior durante su mandato no le otorga derecho a repostularse en caso de que estuviera prohibido dicha repostulación al juramentarse como Jefe de Estado.

Continúa.....

## **Sobre el Poder Ejecutivo**

### **Artículo 49.- Modificado.**

El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cinco (5) años por el voto directo de los ciudadanos no pudiendo ser electo Presidente ni Vicepresidente de la República para el período Constitucional siguiente.

### **Artículo 50.- Modificado.**

Para ser Presidente de la República se requiere:

1. Ser dominicano de nacimiento u origen.
- 2.- Haber cumplido treinta (30) años de edad y no tener setenta y cinco (75) años.
- 3.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 4.- Presentar certificado medico de salud mental y corporal.
- 5.- Tener una hoja de servicio comunitario social en beneficio de ciudadanos y gozar de una conducta moral ejemplar.
- 6.- No haber sido condenado en justicia, bajo causa alguna, como la cosa definitivamente irrevocable jurídicamente.
- 7.- No estar en servicio militar o policial activo por lo menos durante los cinco (5) años últimos consecutivos que preceda a la elección.

### **Artículo 51.- Modificado.**

Habrá un Vicepresidente de la República, que será elegido en la misma forma y por igual período que el Presidente y conjuntamente con éste. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.

**Párrafo I.** En caso que el Vicepresidente termine ejerciendo la Presidencia y concluya el período constitucional, no pondrá aspirar a la Presidencia ni a la Vicepresidencia de la República para el período constitucional siguiente.

**Párrafo II.** El Vicepresidente no puede aspirar al mismo cargo para el período constitucional siguiente.

### **Artículo 52.- Modificado.**

El Presidente y Vicepresidente de la República electos en los comicios generales prestarán juramento de sus cargos el 16 de julio siguiente a su elección, fecha en que deberá terminar el período de los salientes. Cuando el Presidente de la República electo no puede hacerlo por encontrarse fuera del país o por enfermedad o por cualquier otra causa de fuerza mayor, ejercerá las funciones de Presidente de la República el Vicepresidente de la República electo. Y, a tal falta de este, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de manera interina.

**Párrafo :** El Presidente de la República ni el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones no pueden ejercer cargo de ningún partido político, así como otra función o empleo público o privado.

### **Artículo.- (Agregar)**

Cuando el Vicepresidente de la República electo no pudiere prestar juramento en su cargo o falleciera en ejercicio de sus funciones, dentro de los quince (15) días siguientes de la notificación de la ocurrencia, el Congreso Nacional se reunirá y seleccionará el sustituto de la terna que deberá someter el organismo superior del partido que lo postulo. Transcurrido el tiempo señalado sin que el organismo competente del partido hubiera sometido la terna, el Congreso hará libremente la elección.

**Artículo 55.-** El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe supremo de todas las fuerzas armadas de la República, y de los cuerpos policiales.

### **Corresponde al Presidente de la República:**

1.- **Modificado.** Nombrar, con la aprobación del Congreso, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Directores y Subdirectores Generales y Nacionales.

a) Nombrar con su decisión unilateral (es decir, sin la intervención del Congreso) los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta Constitución o por las leyes, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.

7.- **Modificado.** En caso de alteración de la paz pública y si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, decretar, donde aquella exista, el estado de sitio. Podrá en caso de que la soberanía nacional se encuentre en peligro grave inminente, declarar el estado de emergencia nacional. En caso de calamidad pública podrá, además, decretar zonas de desastres aquellas en que se hubieren producido daños, ya sea a causa de meteoros, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, así como a consecuencias de epidemias.

9 y 11.- Derogados.

23.- **Modificado.** Someter al Congreso Nacional, durante la segunda legislatura ordinaria, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año siguiente, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Gobierno.

25.- Derogado.

27.- **Modificado.** Conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, el día 27 de febrero de cada año, con arreglo a la Ley.

### **Artículo 56.- Modificado.**

El Presidente y Vicepresidente de la República no podrán salir al extranjero por más de siete (7) días sin autorización del Congreso.

**Artículo 59.- Modificado.**

En caso de falta definitiva del Presidente de la República, después de haber prestado juramento, desempeñará la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período, el Vicepresidente de la República.

**Párrafo.** Cuando el Vicepresidente de la República ejerciera la Presidencia por más de tres meses previo a las elecciones Presidenciales, no puede postularse a la Presidencia ni a la Vicepresidencia de la República para el periodo constitucional siguiente.

**Artículo 60.- Derogado.**

**Sobre los Secretarios de Estado.**

**Artículo 61.- Modificado.**

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, habrá las Secretarías de Estado que sean creadas por la Ley. También podrán crearse por la Ley Subsecretarías de Estado que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario de Estado correspondiente.

**Párrafo I.** Para la creación de una Secretaría o Subsecretaría de Estado se requiere la presencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Congreso y el voto aprobatorio de la mayoría.

**Párrafo II.** El máximo de Subsecretarios de cada Secretaria de Estado son cinco (5).

**Párrafo III.** El máximo de Secretarios de Estado sin Cartera dependientes del Poder Ejecutivo son cinco (5).

**Párrafo IV.** Para ser Secretario o Subsecretario de Estado se requiere ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido la edad de veinticinco (25) años y no tener setenta y cinco (75) años de edad y poseer título universitario que se corresponda al cargo a desempeñar.

**Párrafo V.** Los naturalizados no podrán ser Secretario ni Subsecretario de Estado sino veinte (20) años después de haber adquirido la nacionalidad.

**Artículo 62.- Derogado.**

**Sobre el Poder Judicial.**

**Artículo 63.- Modificado.**

El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial creado por esta Constitución y las leyes. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

**Párrafo I.** Vigente

**Párrafo II.** Los funcionarios del orden judicial no podrán ejercer cargo o función pública o privada.

**Párrafo III .** Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia son inamovibles durante el período de diez (10) años, salvo violación a la Ley o falta grave disciplinaria.

**Párrafo IV.** Una vez vencido el período o cumple setenta y cinco (75) años un Juez en ejercicio, cesa en sus funciones al día siguiente, por lo que deberá retirarse del organismo bajo las condiciones que establece la Ley.

**Párrafo V.** El párrafo que precede se aplica a los demás Jueces del orden judicial.

### **Sobre la Suprema Corte de Justicia.**

#### **Artículo 64.- Modificado.**

La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince (15) Jueces, se reunirá, deliberará y fallará con la mitad más uno de sus miembros. Serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura. La Ley reglamentará su organización.

**Párrafo I, II y III.** Derogados.

**Párrafo.** La Suprema Corte de Justicia tendrá un Juez Presidente y un Primer y Segundo sustituto para remplazarlo en caso de falta o impedimento.

#### **Artículo 65.- Modificado.**

Para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

- 1.- Ser dominicano de nacimiento u origen.
- 2.- Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad y no tener setenta y cinco (75) años.
- 3.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 4.- Presentar certificado medico de salud mental y corporal.
- 5.- Ser Licenciado o Doctor en Derecho
- 6.- Tener de una conducta moral ejemplar.
- 7.- No haber sido condenado en justicia, bajo causa alguna, como la cosa definitivamente irrevocable jurídicamente.
- 8.- Haber ejercido durante, por lo menos, doce (12) años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo las funciones de Juez de una Corte de apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos Tribunales. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.

7.- No estar en servicio militar o policial activo por lo menos durante los cinco (5) años últimos consecutivos que preceda a la designación.

**Artículo 66.-** Derogado

**Artículo 67.- Modificado.**

Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia:

1. Conocer de las causas penales seguidas al Presidente y Vicepresidente de la República, a los Legisladores, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, a las miembros del Cuerpo Diplomático, del Consejo Superior de la Función Pública, de la Junta Central Electoral, Cámara de Cuentas, Jueces del Tribunal Contencioso Tributario, Jueces del Tribunal de Garantía Constitucional, Jueces del Tribunal Superior Administrativo.

2 y 3. Vigentes

4. Presentar terna en el Consejo Nacional de la Magistratura con un mínimo de tres (3) personas para cada cargo en particular, para ser designados Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus Suplentes, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los Jueces de cualesquiera otros Tribunales del orden judicial creados por la Ley. Estas no serán necesariamente las únicas opciones de que dispondrá el Consejo Nacional de la Magistratura.

5. Ejercer acciones disciplinarias sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer sanciones. La suspensión o traslado mayor de tres (3) días o la destitución deberán solicitarla al Consejo Nacional de la Magistratura que tomará la decisión definitiva.

6. Derogado.

7, 8 y 9. Vigentes

## **BREVE JUSTIFICACION Y ANALISIS**

- a) Debemos ampliar el derecho de iniciativa legislativa a toda institución y persona interesada en hacer su aporte para la convivencia civilizada y en justicia de la población.
- b) No podemos permitir que nadie ni el Presidente de la República violé el efecto no retroactivo de la Constitución o la Ley. El pasado Presidente Constitucional, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, Juró cuando tomó posesión de su cargo con una Constitución que prohibía la reelección y en su mandato la modificó a su conveniencia particular.

- c) Entiendo que con la extensión del período presidencial a cinco (5) años el Presidente de la República no alegará que necesita más tiempo en el solio presidencial y se retirará del cargo tranquilo con la posibilidad de ocuparlo de nuevo cuando transcurra el período del Presidente que le sustituirá.
- d) No debemos ni podemos permitir que un ciudadano con una conducta moral que deja mucho que desear o con setenta y cinco años de edad cumplido, sea postulado u ocupe el solio presidencial.
- e) Hay que establecer normas para que el Presidente y Vicepresidente de la República se ocupen cien por ciento (100%) de sus delicadas funciones públicas como autoridades nacionales, y no se sientan jefes de ningún sector en particular.
- f) Debemos prever la necesidad de elegir al Vicepresidente de la República, en caso de muerte o destitución de quien ostentaba dicho importante y estratégico cargo público.
- g) Es conveniente reducir el período de transición a un máximo de cuarenta y cinco días o dos meses.
- h) Es conveniente poner un tope al número de los Secretarios de Estado sin Cartera y Subsecretarios de Estado.
- i) Debemos establecer un tope a la inamovilidad de los Jueces, entiendo que diez (10) años es un tiempo prudente.
- j) Debemos establecer el número de Jueces de la Suprema Corte de Justicia de lo contrario continuará aumentando exageradamente la cantidad de éstos.
- k) No podemos tener un Juez que haya sido condenado en justicia por cualquier causa.
- l) Hay Jueces de la Suprema Corte de Justicia que hace varios años que cumplieron setenta y cinco (75) años. Con nuestra propuesta simplemente tienen que retirarse inmediatamente cumplen dicha edad.
- m) Es conveniente que a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, se les reduzcan sus atribuciones para que concentren sus funciones en decisiones de carácter jurisdiccional.
- n) Hay que establecer una estructura que definitivamente designe todos los Jueces del tren Judicial obviamente que no sea la Suprema Corte de Justicia.

**Lic. José Miguel Ramírez Luna**

Ex – Presidente

Asociación Dominicana de Profesionales en Administración -ADOPA-

# PROPUESTAS CONTITUCIONALES QUE BENEFICIAN A LA SOCIEDAD

## TRES DE CUATRO (3/4)

### **Sobre las Cortes de Apelación.**

**Artículo 68.-** Vigente.

**Párrafo I y II.** Derogados

**Artículos 69,70,71, 72, 73, 74 y 75.-** Vigentes

### **Sobre los Juzgados de Paz.**

**Artículos 76 y 77.-** Vigentes.

### **Sobre la Cámara de Cuentas.**

#### **Artículo 78.- Modificado.**

Habrá una Cámara de Cuentas permanente compuesta por siete (7) miembros designados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Párrafo I.** Los miembros serán inamovibles, durante el período de diez (10) años, salvo violación a la Ley o falta grave disciplinaria.

**Párrafo II.** La Cámara de Cuentas tendrá carácter principalmente técnico.

**Artículo 79.-** Vigente.

**Artículo 80.-** Derogado.

#### **Artículo 81.- Modificado.**

Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido la edad de 25 años y no tener setenta y cinco (75) años y ser Doctor o Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración, en Finanzas o Contador Público Autorizado, no encontrarse en funciones de dirigencia política

**Párrafo.** En el ejercicio de sus funciones los miembros de la Cámara de Cuentas no podrán ejercer cargo de ningún partido político, así como otra función o empleo público o privado.

Continua.....

## **Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.**

### **Artículo 82.- Modificado.**

El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo de un Ayuntamiento, a cargo de un Síndico y un Suplente y Regidores Titulares en un número que determinará la Ley proporcionalmente al de habitantes, sin que en ningún caso pueda ser menos de cinco (5) ni mayor de veinte uno (21), serán elegidos por los ciudadanos de dicho Distrito y de los municipios, respectivamente, cada cinco (5) años, en la forma que determinen la Constitución y las Leyes, mediante candidaturas que podrán ser propuestas por partidos o agrupaciones políticas, entidades y agrupaciones civiles legalmente establecidas, regionales, provinciales o municipales.

**Párrafo :** El Síndico, Suplente de Síndico y Regidores Titulares no pueden aspirar a ese mismo cargo en el período constitucional municipal siguiente.

**Artículo 83.-** Vigente.

### **Artículo 84.- Modificado.**

La ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en los artículos 82 y 83.

**Artículo 85.-** Vigente.

## **Sobre el Régimen de las Provincias.**

### **Artículo 86.- Modificado.**

Habrá en cada Provincia un Gobernador Civil, nombrado por el Consejo de Gobierno.

**Párrafo I.** Vigente.

**Párrafo II.** El Gobernador será inamovible, durante el período de cinco (5) años, salvo violación a la Ley o falta grave disciplinaria.

**Artículo 87.-** Vigente.

## **Sobre las Asambleas Electoral.**

**Artículo 88.-** Vigente.

### **Artículo 89.- Modificado.**

Las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cinco (5) años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; así mismo, con anterioridad el 16 de febrero de ese mismo año, elegirá los demás funcionarios electivo.

**Párrafo I.** En los casos de convocatoria extraordinaria, se reunirán a más tardar sesenta días después de la publicación de la Ley de convocatoria.

**Párrafo II.** Los Legisladores, Síndicos y Suplentes de Síndico y los Regidores Titulares asumirán sus cargos dos (2) meses después realizada dichas elecciones.

**Artículo 90.- Modificado.**

Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, los Legisladores, los Regidores Titulares de los Ayuntamientos, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus Suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley.

**Párrafo.** Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República ninguna de las candidaturas obtenga el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección treinta (30) días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.

**Artículo 91.- Modificado.**

Las elecciones se harán según las normas que señale la Ley, por voto directo y secreto, y con representación de las minorías cuando haya de elegir dos o más candidatos.

**Párrafo.** En la elección Congressional se dispone de un máximo de diez (10) Legisladores Nacionales, para ser ocupado solamente por los partidos o agrupaciones políticas que habiendo participado de manera individual o encabezando una alianza no obtuviere por lo menos un Legislador en la jurisdicción de los municipios, pero que sumado sus votos a nivel nacional le permite competir por una posición Congressional.

**Artículo 92.- Modificado.**

Las elecciones serán dirigidas por la Junta Central Electoral y por Juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo a la Ley.

**Párrafo I.** La Junta Central Electoral dispondrá de tres órganos electores:

- a) Un órgano de carácter Administrativo denominado Consejo Electoral Superior.
- b) Un órgano de carácter Jurisdiccional con un Fiscal Electoral.
- c) Un órgano Contencioso

**Párrafo II.** Para los fines de este artículo, la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares en donde dichas votaciones se verifiquen.

## **Sobre las Fuerzas Armadas.**

### **Artículo 93.- Vigente**

**Párrafo I.** El Presidente de la República presentará la designación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas al Congreso Nacional para aprobar o no dicho nombramiento.

**Párrafo II.** Aprobado por el Congreso Nacional la designación del Secretario Militar, esté permanecerá en su cargo por un período de dos años y seis meses, salvo violación de la Ley o grave falta disciplinaria.

**Párrafo III.** El Secretario militar al cumplir su período de ejercicio señalado no podrá continuar en dicho cargo.

**Párrafo IV.** Al inicio de un período Constitucional Presidencial el militar que ocupen dicho cargo en el período recién que finalizo, cesa en sus funciones, para que el nuevo Presidente presente otra persona en su lugar.

### **Artículo. Creado.**

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, designará los Sub-Secretarios de la Secretaría, los Jefe de Estado Mayor del Ejercito Nacional., de la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y los Comandantes militares de menor jerarquía, lo cual requiere la ratificación del Presidente de la República.

## **Sobre la Policía Nacional. Creado.**

### **Artículo.-**

El cuerpo policial tiene por finalidad mantener el orden público y auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus funciones. La Ley determinará su organización y demás funciones.

**Párrafo.** El Secretario de Estado de Interior y Policía designará el Jefe de la Policía que deberá ser ratificado por el Presidente de la República.

## **Sobre el Consejo de Gobierno. Creado.**

### **Artículo.-**

El Consejo de Gobierno estará presidido por el Presidente de la República e integrado por el Vicepresidente, los Secretarios de Estados y otros funcionarios que establecerá una Ley adjetiva.

**Párrafo.** El Consejo de Gobierno determinará la obligatoriedad del Refrendo del Secretario de Estado correspondiente para determinados actos del Presidente de la República.

### **Artículo.-**

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- 1.- Aprobar o rechazar a primera instancia el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos antes de ser enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional.
- 2.- Aprobar o rechazar el Plan Integral de Desarrollo para los cinco (5) años del mandato Presidencial.
- 3.- Designar los Gobernadores Provinciales.

### **Sobre el Consejo Nacional de la Magistratura.**

#### **Artículo.-**

El Consejo Nacional de la Magistratura funcionará permanentemente, estará integrado por:

- 1.- El Presidente de la República
- 2.- El Presidente del Congreso Nacional.
- 3.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- 4.- Un Legislador de cada Partido que obtuvo curul en el Congreso Nacional.
- 5.- Un representante municipal escogido por todos los Síndicos del país.
- 6.- Un representante obrero escogido por todas las Centrales Sindicales.
- 7.- Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- 8.- Un representante escogido por todas las Universidades privadas.
- 9.- Un representante Profesional escogido por todos los Gremios Profesionales.
- 10.- Un representante empresario escogido por todas las asociaciones de empresarios.
- 11.- Un representante de la Iglesia Católica.
- 12.- Un representante escogido por todas las Iglesias protestantes.

**Párrafo I.** El Presidente de la República presidirá el Consejo, en su ausencia el Vicepresidente y a falta de ambos el Presidente del Congreso Nacional y en ausencia de éstos el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**Párrafo II.** Funcionará permanentemente para evaluar el desempeño de los funcionarios que designa.

**Párrafo III.** Elaborará los reglamentos necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

**Párrafo IV.** Destituirá a los funcionarios que designa por violación de la Ley, incumplimiento de sus funciones o grave falta disciplinaria.

### **Artículo.-**

Son atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

- 1.- Designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, quien de estos ocupará la Presidencia y el Primero y Segundo sustituto para reemplazar al Presidente en caso de falla o impedimento.
- 2.- Designar los Jueces de cualquier nivel e instancia existente o que se crea por ley tomando como base la terna que le presente la Suprema Corte de Justicia, pero ésta no limita otras opciones para elegir.
- 3.- Designar los Jueces de la Junta Central Electoral.
- 4.- Designar los Jueces del Tribunal de Garantía Constitucional.
- 5.- Designar los Jueces del Cámara de Cuentas.
- 6.- Designar los Jueces del Tribunal Superior Administrativo.
- 7.- Designar el Procurador General de la República.
- 8.- Designar los Fiscales Provinciales.
- 9.- Designar los miembros del Consejo Superior de la Funcion Pública.
- 10.- Designar los miembros de la Contraloría General de la República.
- 11.- Designar los miembros del Consejo Dominicano de la Seguridad Social.

### **Sobre Tribunal de Garantía Constitucional. Creado.**

#### **Artículo.-**

Se establece el Tribunal de Garantía Constitucional, que se reunirá, deliberará y fallará sobre la violación o no de la Constitución de la República, garantizar los derechos ciudadanos y la validez o no de Leyes y Decretos. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

#### **Artículo.-**

El Tribunal de Garantía Constitucional, se compondrá de once (11) Jueces, deliberará y fallará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Ley reglamentará su organización.

**Párrafo I.** Los Jueces son inamovibles durante el período de diez (10) años, salvo violación de la Ley o falta grave disciplinaria.

**Párrafo II.** Las sentencias de este Tribunal son inapelables y de aplicación inmediata y obligatoria.

### **Sobre el Tribunal Superior Administrativo. Creado.**

#### **Artículo.-**

Se establece el Tribunal Superior Administrativo, que se reunirá, deliberará y fallará sobre disposiciones administrativas ejercidas por funcionarios públicos que personas físicas o morales interpongan recursos contencioso-administrativo con la finalidad de producir la revocación del acto administrativo que les haya producido un perjuicio.

**Párrafo I.** Tiene competencia para:

- a) Conocer y decidir a cerca de las reclamaciones y peticiones que eleven los servidores públicos en materia disciplinaria y de otra índole contemplada en las Leyes y sus Reglamentos complementarios y en los respectivos estatutos de personal de tales organismos.
- b) Conocer y decidir sobre la aplicación de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y decisiones de funcionarios u organismos públicos.

### **BREVE JUSTIFICACION Y ANALISIS**

- a) Extendiendo el período de permanencia de los integrantes de la Cámara de Cuentas y eliminando su funcion de Tribunal Contencioso Administrativo, despolitizamos la operatividad de la misma y sus informes han de ser transparente y apegados a la justicia y así tomados en cuenta y respetados.
- b) Permitiendo la presentación de personas capacitadas y de vocación de servicio de la sociedad para desempeñar funciones municipales electivas, de seguro que beneficiará a los habitantes de los municipios que desean se les haga más llevadera su existencia y se optimicen los recursos.
- c) Eliminando la posibilidad de la reelección de los funcionarios municipales electivos habrá real posibilidad de que personas con otra visión y misión ocupen dichos cargos.
- d) Eliminando en la Constitución los Suplentes de Regidores y fijando en veintiuno como máximo de éstos en los Ayuntamientos logramos:

**1ro.** Se le podrá exigir y aplicar sanción a los Regidores Titulares a cumplir sus funciones o recibir sanción disciplinaria.

**2do.** Restando a tres municipios los regidores que superan el número 21 (Santiago, Distrito Nacional, Santo Domingo Este). Tenemos 47 más 934 que son los Regidores Suplentes a nivel nacional, el resultado es 981. El sueldo promedio de los Regidores son **(RD\$50,000.00), multiplicado por 981, resultado \$ 49,050,000.00 mensual, multiplicado por 13 (tomando en cuenta el doble sueldo), resultado RD\$637,650,000.00, multiplicado por 4 años (actual período municipal), tenemos el gran total de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (RD\$ 2,550,600,000.00)** solamente en sueldo a quienes no se lo merecen. Sencillamente demasiada cara esta deficiente democracia.

Como puede observarse la labor de la Sala Capitular funcionaria con serio compromiso de aportar para que los ayuntamientos sean eficientes. Y el Poder Ejecutivo puede hacer mayor inversión en **educación, salud, vivienda, energía eléctrica, transporte, agua potable, rubros agrícolas y otros servicios básicos, etc.**

- e) Realizar elecciones Congresionales y Municipales dos (2) meses antes de la Presidencial en el mismo año, y ampliando a cinco (5) años el período municipal y presidencial, obviamente que se eliminaría el despilfarro de recursos y a la demagogia política casi permanente y permitimos que los dominicanos de bien trabajen para beneficio de sus familiares y la sociedad.
- f) Permitiendo la existencia de los Legisladores Nacionales tendríamos la posibilidad de que en el Congreso Nacional hayan otras personas diferentes a los actuales tres partidos mayoritarios que permanentemente repiten sus parciales en ese Primer Poder del Estado.
- g) Con tres órganos electores independientes pero relacionados y designada la Junta Central Electoral por otro órgano del Estado menos politizado, de seguro que los ciudadanos estarán satisfecho de la labor de este organismo público en garantizar elecciones democrática.
- h) Con está propuesta democratizamos y mantenemos respeto y estabilidad a la jerarquía militar y policial.
- i) Con la iniciativa del Consejo de Gobierno, ampliación de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y sus funciones, del Tribunal de Garantía Constitucional, el Tribunal Superior Administrativo, de seguro que se acabarán los abusos de los **funcionarios violadores de leyes y derechos adquiridos de personas e instituciones y evitaremos que políticos corruptos continúen exhibiendo públicamente los bienes mal habidos que no le pertenecen porque son del pueblo dominicano.**

**Lic. José Miguel Ramírez Luna**  
Ex-Presidente

Asociación Dominicana de Profesionales en Administración -ADPPA-

# PROPUESTAS CONSTITUCIONALES QUE BENEFICIAN A LA SOCIEDAD

## CUATRO DE CUATRO (4/4)

### **Del Tribunal Superior Administrativo. Creado.**

#### **Artículo.-**

El Tribunal Superior Administrativo, se compondrá de nueve (9) Jueces, deliberará y fallará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Ley reglamentará su organización.

**Párrafo I:** Los Jueces son inamovibles durante el período de diez (10) años, salvo violación a la Ley o falta grave disciplinaria.

**Párrafo II:** Las sentencias de este Tribunal son inapelables y aplicación inmediata y obligatoria.

### **Sobre la Función Administrativa. Creado.**

#### **Artículo.-**

La Función Administrativa estará centralizada en el Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado y organismos especiales la ejercerán en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo caso deberá estar al servicio de la comunidad y de sus intereses generales y se llevará a cabo con estricto apego a los principios de igualdad, moral pública, centralización, delegación y desconcentración de funciones.

#### **Artículo.-**

La Ley determinará las funciones administrativas que el Presidente de la República podrá delegar en los funcionarios del más alto nivel jerárquico de la Administración Pública. Asimismo, determinará las condiciones para que las autoridades administrativas ejecutivas puedan delegar autoridad y responsabilidades en sus subalternos para agilizar los procesos de gestión. La Ley establecerá los recursos que se puedan interponer contra los actos de delegatarios.

#### **Artículo.-**

Cualquier ciudadano lesionado en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante el Tribunal Superior Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

Conti  
núa.....

**Artículo.**

La racionalización de los recursos humanos, técnicos y materiales, requiere de una Administración estratégica, prudente y bien ponderada que sea capaz de producir resultados sobre los cuales la productividad y la eficiencia estén presentes.

**Párrafo1.** Para desempeñar los cargos de Secretario y Sub-Secretario de Estado Administrativo; Director y Su-Director Administrativo; Encargado y Sub-Encargado Administrativo; Vice-Rector Administrativo; Administrador y Su-Administrador; de las diferentes dependencias gubernamentales, entidades descentralizadas y autónomas de los organismos públicos; se requiere poseer título universitario de Licenciado o Doctor en Administración; además de lo que establezca la Ley orgánica correspondiente.

**Párrafo II.** Los Consejos de Administración o Juntas Directivas de las empresas e instituciones Estatales tienen que tener el veinticinco por ciento (25%) de su membresía titulado universitario Licenciado o Doctor en Administración.

**Artículo.-**

La Ley determinará la organización de la Administración Pública y las funciones y atribuciones de los distintos órganos de Derecho Público que la conforman.

**Párrafo I.** La Ley creará en las Secretarías de Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, los Gabinetes Técnicos de Gestión con la misión de formular los planes de desarrollo institucional y promover su ejecución y continuidad. Estarán integrados por profesionales de relevante formación profesional y experiencia.

**Artículo.-**

Son servidores públicos los ciudadanos designados por la autoridad competente para ocupar una posición permanente o transitoria dentro de cualquier Poder del Estado, de sus municipalidades y de los organismos especializados.

**Artículo.-**

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio exclusivo de la Nación, y todo dominicano tiene el derecho de ocupar cargos en la Administración del Estado, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad establecido por la Ley.

**Artículo.-**

La profesionalización de todos los órganos de la Administración del Estado se declara de interés nacional y el Estado asumirá la responsabilidad de crear los estatutos de Derecho Público dirigidos a instituir la estabilidad de los empleados y funcionarios públicos en todos los estamentos estatales, cuando los mismos hayan ingresado y permanecido en el servicio público mediante el principio del mérito personal.

**Párrafo.** El Estado promoverá la profesionalización, capacitación y adiestramiento de los servidores públicos con miras a desarrollar una Administración Pública fundamentada en el modelo gerencial.

**Artículo.-**

El despido indiscriminado, injustificado y masivo de los servidores públicos que hubieren ingresado a la Carrera Administrativa o permanecido en la Administración del Estado en base al mérito personal, será considerado como acto violatorio a los más elementales principios de los derechos humanos y tipificado de delito, lo cual dará lugar a perseguir penalmente a los funcionarios del Estado responsable de semejante atropello a la gestión de la Administración Pública, a sus funcionarios de carrera y a la ciudadanía, a la que le asiste el derecho de recibir servicios eficientes del cometido estatal.

**Párrafo I.** El Estado y el Funcionario Público actuante serán solidariamente responsables y responderán patrimonialmente por los daños y perjuicios causados por la acción u omisión del funcionario actuante.

**Párrafo II.** En los casos en que la persona perjudicada no haya dirigido su acción de demanda por daños y perjuicios contra el funcionario responsable, el Estado, condenado a resarcir el perjuicio causado por la gestión dolosa, culposa o negligente de dicho funcionario, podrá ejercer contra éste una acción en repetición.

**Artículo.-**

El Partido Político en ejercicio del Poder sólo tiene derecho a ocupar con sus afiliados que reúnan los requisitos de idoneidad establecidos por la Ley, las posiciones de alta dirección política reputadas por la Ley de la especie como Cargos de Libre Nombramiento y Remoción, para así mantener el control político de la Administración del Estado. Las demás posiciones gozarán de estabilidad laboral o deberán ser cubiertas de acuerdo con las disposiciones previstas por la Ley.

**Sobre el Consejo Superior de la Funcion Pública. Creado.****Artículo.-**

Se establece el Consejo Superior de la Funcion Publica, como órgano rector del empleo público y de los distintos sistemas y regimenes. La Ley determinará su organización. Este Poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

**Artículo.-**

El Consejo Superior de la Funcion Pública se compondrá de de siete (7) miembros, deliberará y fallará validamente con la mitad más uno de sus miembros presente en la sesión.

**Párrafo I.** Los miembros son inamovibles durante el período de diez (10) años salvo violación a la Ley o falta grave disciplinaria.

**Párrafo II.** Uno de sus miembros ocupará la Presidencia del Consejo Superior de la Función Pública, habrá un Primer y Segundo sustituto para reemplazarlo en caso de falta o impedimento.

**Párrafo III.** La Ley establecerá los requisitos para ser miembro del Consejo Superior de la Función Pública.

**Párrafo IV.** En el ejercicio de sus funciones los miembros del Consejo Superior no podrán ejercer cargo de ningún partido político, así como otra función o empleo público o privado.

**Artículo.-**

Son atribuciones del Consejo Superior de la Función Pública:

1.- Garantizar la estabilidad laboral de los empleados Incorporados a la Carrera Administrativa y que su separación sólo procederá cuando ocurra lo que establezca la Ley.

2.- Determinar las necesidades cualitativas y cuantitativas del personal de la Administración Pública e informar de ello al Presidente de la República en primera instancia y al Consejo Nacional de la Magistratura como su máximo Organismo Constitucional.

3.- Emitir con carácter obligatorio y vinculante Resoluciones, Dictámenes interpretativos sobre la aplicación de la Ley sobre esta materia y sus respectivos Reglamentos.

4.- Elaborar y actualizar anualmente el sistema retributivo del personal de la Administración Pública Central y Descentralizado.

5.- Evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de la Administración Pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que le deben remitir para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública.

**Párrafo.** Las decisiones del Consejo Superior de la Función Pública tienen aplicación inmediata y obligatoria.

**Sobre el Ministerio General de la República. Creado.**

**Artículo.-**

Se establece el Ministerio General de la República, cuyo máximo representante es el Procurador General de la República, quien es el ministerio público ante la Suprema Corte de Justicia o los sustitutos que la Ley determine. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

**Párrafo I.** Estará al servicio y defensa de la ciudadanía y de sus intereses generales y llevará a cabo sus funciones con estricto apego a los principios de igualdad y justicia.

**Párrafo II.** Para ser Procurador General de la República se requiere las mismas condiciones que para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia. Será designado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Párrafo III.** El Procurador es el superior inmediato de los Fiscales Provinciales de la Nación.

**Párrafo IV.** El Procurador es inamovible durante el período de diez (10) años, salvo violación a la Ley o falta grave disciplinaria.

**Artículo.-**

Son atribuciones del Ministerio General de la República:

1. Ejecutar acciones jurídicas en primera instancia contra el Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Establecer y aplicar como primera instancia el Reglamento Disciplinario a los Fiscales y demás dependientes.
3. Ejecutar acciones jurídicas contra ciudadanos, funcionarios u organismos públicos o privados que violenten la Constitución, las Leyes dominicanas o el rumor público de indicio de la ocurrencia de esta violación.

**Sobre la Contraloría General de la República. Creado.**

**Artículo.-**

Habrá una Contraloría General de la República permanente compuesta por nueve (9) miembros designados por el Consejo Nacional de la Magistratura. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

**Párrafo I.** Los miembros serán inamovibles, durante el período de diez (10) años, salvo violación a la Ley o falta grave disciplinaria.

**Párrafo II.** Para ser miembro de la Contraloría se requiere las mismas condiciones que para ser miembro de la Cámara de Cuentas.

**Párrafo III.** Deliberará y fallará válidamente con la mitad más uno de sus miembros presente en sesión.

**Párrafo IV.** Uno de sus miembros ocupará la Presidencia de la Contraloría, habrá un Primer y Segundo sustituto para reemplazarlo en caso de falta o impedimento.

**Párrafo V.** En el ejercicio de sus funciones los miembros de la Contraloría no podrán ejercer cargo de ningún partido político, así como otra función o empleo público o privado.

## **Artículo**

Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

- a) Fiscalizar y controlar las finanzas públicas.
- b) Autorizar liberalización de fondos para la Ejecución del Presupuesto de la Nación.
- c) Fiscalizar las finanzas del sector privado.
- d) Llevar control de las cuentas de las instituciones del Estado.
- e) Evaluar las finanzas públicas y disponer correctivos.
- f) Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y financiero.
- g) Elevar informe al Presidente de la República como superior inmediato, al Congreso Nacional y a al Consejo Nacional de la Magistratura como su máximo superior Constitucional.

**Párrafo.** Las decisiones de la Contraloría General de la República tienen aplicación inmediata y obligatoria.

## **BREVE JUSTIFICACION Y ANALISIS**

- a) Con la iniciativa de establecer la Función Pública, profesionales especializados estarían dispuestos aportar sus conocimientos y entusiasmo para poner a funcionar adecuadamente la maquinaria del Estado, con la suficiente capacidad e imaginación para introducir, en cuanto sea necesario, innovaciones que permitan modernizar y hacerla verdaderamente eficiente.
- b) Con la garantía de estabilidad laboral de los empleados de Carrera y aquellos que por sus méritos se mantienen ejerciendo sus funciones, contribuiremos a la erradicación de los privilegios y discriminaciones, a la vez que aseguramos relaciones de trabajo justas y armoniosas entre el Poder Ejecutivo y los servidores públicos, así como propiciar el desarrollo de la honestidad administrativa y los principios de moralidad pública en todas las instituciones del Estado.
- c) Estableciendo El Consejo Superior de la Función Pública, dirigido por un equipo de profesionales comprometidos con la institucionalidad y modernidad de la nación, de seguro que sus decisiones serán respetadas por los funcionarios que siempre han querido accionar como isla de poder.

d) Reformulando la Ministerio Público donde se varía el organismo que designa su máximo representante, de seguro que esté actuará contra cualquier funcionario que violente las leyes o realice actos de corrupción.

e) Conformando una Contraloría General de República mediante esta propuesta será verdaderamente independiente y designado su equipo por un organismo colegiado y multidisciplinario, sus funciones de fiscalización y liberalización de fondos responderán acatando la ley y las normas que establezca.

f) Con estás iniciativas propiciamos que la República Dominicana no siga huérfana de **planificación y organización** mientras hombres sin formación técnica, ni vocación de servicio como lo exige la dinámica del desarrollo social y económico del país continúen ocupando puestos claves en los organismos administrativos del Estado.

**Lic. José Miguel Ramírez Luna**

Ex-Presidente

Asociación Dominicana de Profesionales en Administración -ADPPA-

Santo Domingo, D. N.  
19 de enero, 2007.-

Señor,  
**Lic. Rafael Molina Morillo**  
Director de DIA  
Su despacho.-

Distinguido señor Director:

Después de saludarle de manera efusiva, cortésmente, tengo a bien dirigirme a usted para solicitarle aplicar su buenos oficios y autorice publicar en ese prestigioso e instructivo medio de comunicación que dignamente dirige, a manera de colaboración este Artículo titulado **“PROPUESTAS CONSTITUCIONAL QUE BENEFICIAN A LA SOCIEDAD”** tres de cuatro (3/4), el siguiente, cuatro de cuatro (4/4) se lo remitiré dentro de cinco días. **Ver anexo.**

Dicho esfuerzo intelectual es un aporte de quien suscribe para concienciar a nuestros conciudadanos y en especial a los sectores pensantes a que aunemos voluntades e intelecto para encausar a nuestro amado y hermoso país por la ruta del **Desarrollo Integral conjuntamente con verdadera democracia.**

Gracias por la atención dispensada y esperando que esta solicitud sea acogida favorablemente para bien de la sociedad dominicana, le saluda con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

**Lic. José Miguel Ramírez Luna**  
Cel. (808) 767-6405  
EX-PRESIDENTE  
Asociación Dominicana de Profesionales en Administración  
-ADOPA-

# PROPUESTAS CONTITUCIONALES QUE BENEFICIAN A LA SOCIEDAD

## CUATRO (A) DE CUATRO (4A /4)

### Sobre las Disposiciones Generales

Artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106.- Vigentes.

Artículo.- 107.- Derogado.

#### Artículo.-

Para ninguna funcion o cargo público a que se refiere esta Constitución o las leyes serán postulados o designados personas que tienen setenta y cinco (75) años de edad.

**Párrafo:** Las personas que desempeñen funciones o cargos públicos y en su labor cumplan setenta y cinco (75) años de edad, cesaran en sus funciones al día siguiente, por lo que deberán retirarse del organismo bajo las condiciones que establece la Ley.

#### Artículo.-

Cuando un funcionario electivo cualquiera cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, destitución, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya permanecerá en el ejercicio hasta completar el período.

#### Artículo.-

Una vez vencido el período para el cual fueron designados los incumbentes de las diferentes estructuras del Estado permanecerán en sus cargos hasta que se hagan las nuevas designaciones para el período que se inicia.

Artículo 108.- Derogado.

#### Artículo.-

Para ingresar a la Administración Pública será mediante concurso público de oposición, en el cual se determinará que los aspirante reúnen los requisitos establecidos en el manual el cargo correspondiente, excepto los establecidos y reputados por la Ley de la especie como Cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

#### Artículo.-

Ninguna estructura del Estado tendrá facultad ni competencia para prolongar más allá de lo establecido anteriormente, el mandato o período de funcionario alguno.

Continua.....

**Artículo.-**

Antes de entrar en vigencia tratados y convenios internacionales deben ser aprobadas por el Congreso Nacional, con la participación de las dos tercera (2/3) parte de sus miembros y el voto mayoritario de éstos y sometido posteriormente para aprobación o rechazo por los ciudadanos mediante el un Plesbicitó.

**Artículos 109, 110, 111.-** Vigentes

**Artículo 112.-** Modificado.

Toda modificación en el régimen legal de la moneda o de la banca requerirá la aprobación de las dos tercera (2/3) parte de la matrícula de los legisladores del Congreso Nacional.

**Artículo 113.-** Modificado.

Ninguna erogación de fondos públicos será válido si no estuviera autorizada por la Ley. El funcionario público que violente este artículo, será destituido por el organismo del Estado competente y pasible de ser sometido a la justicia ordinaria por corrupción u otro cargo similar.

**Artículo 114.-** Vigente.

**Artículo 115.-** Modificado.

La Ley de Gastos Públicos se dividirá en capítulos que correspondan a las diferentes ramas de la Administración y no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra, sino en virtud de una Ley.

**Párrafo I.** Vigente.

**Párrafo II.** Derogado.

**Párrafo III.** Modificado.

El Congreso podrá modificar las partidas que figuren en los Proyectos de Ley que eroguen fondos o en la Ley de Gastos Públicos sometidos por el Poder Ejecutivo.

**Párrafo IV.** Vigente.

**Párrafo V.** Derogado.

**Artículo.-**

Se declara de orden público e imprescindible la persecución de la infracciones cometidas en contra del Estado y sus bienes, sea en provecho propio y de sus familiares y allegados.

**Párrafo :** No prescribe, el delito que implica obtener provecho económico propio, de sus familiares o allegados en perjuicio del Estado.

**Artículo.-**

Los cargos o funciones de la Administración por elección o designación son incompatibles con cualquier empleo o función de la Administración pública o privada, así como cargo en entidades políticas, excepto con la docencia.

**Sobre las Reformas Constitucionales.**

**Artículo 116.-** Modificado.

Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de la reforma la presenta uno o varios legisladores en el Congreso Nacional y recibe el apoyo del diez por ciento (10) de su membresía o si es sometida por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 117.-** Modificado.

La necesidad de la Reforma se declarará por una Ley, aprobada con el voto afirmativo de las dos tercera (2/3) partes de los miembros del Congreso. Esta Ley no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará realizar las elecciones para el voto directo de la ciudadanía para elegir los miembros de la Asamblea Constituyente.

**Artículo 118.-** Modificado.

Para resolver acerca de las Reformas, la Asamblea Constituyente no tiene límite, decide los artículos a reformar y / o establecer, se reunirá quince días después de entregados los certificados de elección de los Legisladores Constituyentes.

**Artículo.-**

Una vez votadas y proclamadas las Reformas por la Asamblea Constituyente, la Constitución será sometida a los 30 días de esta proclamación al pueblo en Plesbicio para legitimar o no la labor de sus Delegados Constituyentes.

**Párrafo I.** Si el resultado del Plesbicio es No -desaprobado- los Constituyentes deberán modificar nuevamente la Constitución para corregir o enmendar lo que se requiera, procurando satisfacer los requerimientos de la población. Y se someterá de nuevo al Plesbicio.

**Párrafo II :** Si el Plesbicio es Si -aprobación- los Constituyentes publicarán de manera oficial y definitiva e íntegramente los textos reformados.

**Párrafo III :** Las decisiones para ser válidas deben tener el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros Constituyentes.

**Párrafo IV :** Se elegirá un Bufete Directivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Cuatro Vocales.

**Párrafo V** : La Asamblea Constituyente, sólo conocerá y decidirá sobre Reforma Constitucional, al concluir ésta, cesará sus funciones.

**Artículo 119 y 120.-** Vigentes.

**Sobre Disposiciones Transitorias.**

**Artículo 121.-** Modificado.

El Presidente y Vicepresidente de la República que asumieron sus funciones del 16 de agosto del año 2004 permanecerán en sus cargos hasta el 16 de agosto del año 2008.

**Artículo.-**

El período Presidencial que se inicia el 16 de agosto del 2008, concluirá, el 16 de julio del 2013.

**Artículo 122.-** Modificado.

Los Senadores, Diputados, Síndicos, Vice-Síndicos, Regidores y Suplentes que asumieron sus funciones el 16 de agosto del año 2006 permanecerán en sus cargos hasta el 16 de agosto del año 2010.

**Artículo.-**

Las próximas elecciones Congresionales y Municipales serán realizadas el 16 de febrero del 2010 y por excepción, los funcionarios que resulten electos asumirán sus cargos el 16 de agosto de ese mismo año y ese período Legislativo y Municipal concluirá, el 16 de abril del 2013.

**Artículo.-**

Los miembros de la Cámara de Cuentas que asumieron sus funciones en el mes de diciembre del año 2006 permanecerán en sus cargos hasta el 16 de agosto del año 2010.

**Artículo.-**

Los Jueces de la Junta Central Electoral que asumieron sus funciones en el mes de noviembre del año 2006 permanecerán en sus cargos hasta el 16 de agosto del año 2010.

**DADA Y PROCLAMADA** en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, hoy día        del mes de        del año (    ); año de la independencia y        de la Restauración.

**Lic. José Miguel Ramírez Luna**

Cel. (808) 767-6405

EX-PRESIDENTE

Asociación Dominicana de Profesionales en Administración –ADOPA-

